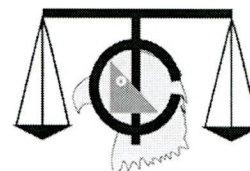




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

USHUAIA 26 JUN 2020

VISTO: el Expediente T.C.P.-S.L. N° 83/2015, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ AUDITORÍA INTEGRAL DE JUICIOS DE FONDO RESIDUAL-RESOL. PLENARIA 64/15, ART. 3" y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto, tramita la Auditoría Integral de Juicios ordenada por Resolución Plenaria N° 64/2015, en el ámbito del Fondo Residual Ley N° 478, cuya planificación fuera aprobada mediante Resolución Plenaria N° 188/2015.

Que habiéndose promovido las acciones planificadas, mediante los Informes Legales Letra: T.C.P.-C.A. N° 219/2015 y N° 306/2015, las profesionales designadas para llevar a cabo aquella labor, expusieron los avances de las tareas encomendadas.

Que luego, a través del Informe Legal N° 120/2016, Letra: T.C.P.-C.A., se relevaron las observaciones y conclusiones finales, cuyos términos fueron compartidos y aprobados por Resolución Plenaria N° 280/2016, que en consecuencia dispuso: "(...) **ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Martín R. MUÑOZ, que deberá observar, cumplir y hacer cumplir a los letrados contratados con lo estipulado por las Leyes provinciales N° 478, 486 y sus modificatorias, como así también con lo establecido en el Reglamento Interno y Manual de Procedimientos del Fondo Residual Ley N° 478. **ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que deberá observar y hacer cumplir los contratos de prestación de servicios celebrados con los letrados intervinientes en los asuntos Jurídicos y Judiciales en los que se representen y tutelen los intereses del Fondo Residual. **ARTÍCULO 4°.-** Hacer saber al Administrador del Fondo Residual



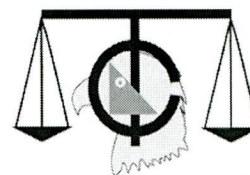
Ley N° 478, que deberá arbitrar las medidas necesarias tendientes a regularizar las observaciones formuladas en el Informe Legal N° 120/2016, Letra: T.C.P.-C.A. y sus Anexos. **ARTÍCULO 5°.-** Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que conforme lo disponen los artículos 6° y 200 de la Ley provincial N° 478 y sus modificatorias, deberá informar y someter al previo contralor de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N° 478, la decisión de promover o proseguir con las acciones judiciales que tengan como objeto el recupero de las acreencias no cobradas hasta el momento, como así también las de repetir contra los profesionales locadores las sumas desembolsadas como consecuencia del pago de costas y honorarios judiciales en perjuicio de las arcas del Estado Provincial. **ARTÍCULO 6°.-** Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 120/2016, Letra: T.C.P.-C.A. y sus Anexos al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Martín R. MUÑOZ. **ARTÍCULO 7°.-** Notificar al Administrador del Fondo Residual, para que dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, informe a este Tribunal de Cuentas Provincial, las medidas ejecutadas tendientes a dar cumplimiento a los artículos 2°, 30 y 40 de la presente Resolución (...).

Que a su vez, por el artículo 8° de dicho acto administrativo se encomendó a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, el seguimiento de lo estipulado en el artículo 7° y la evaluación del grado de cumplimiento de las recomendaciones, consideraciones y observaciones formuladas en Informe Legal N° 120/2016, Letra: T.C.P.-C.A. y sus Anexos.

Que en ese marco, se emitió el Informe Legal N° 206/2017 Letra: T.C.P.-C.A., aprobado por Resolución Plenaria N° 304/2017, que en su parte pertinente resolvió: “(...) **ARTÍCULO 2°.-** Requerir al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que arbitre las medidas necesarias tendientes a regularizar las observaciones formuladas en el Informe Legal N° 120/2016, Letra: T.C.P.-C.A., y N° 206/2017, Letra: T.C.P.-C.A. **ARTÍCULO 3°.-** Requerir al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 que ejerza las facultades que detenta como locatario de servicios jurídicos profesionales, a fin de repetir



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

*contra sus locadores las sumas desembolsadas como consecuencia del pago de costas, honorarios judiciales y acreencias no recuperadas en perjuicio de las arcas del Estado Provincial. **ARTÍCULO 4°.-** Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que conforme lo disponen los artículos 6° y 200 de la Ley provincial N° 478 y sus modificatorias, deberá informar y someter al previo contralor de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N° 478, la decisión de repetir contra los profesionales locadores las sumas desembolsadas como consecuencia del pago de costas, honorarios judiciales y acreencias no recuperadas en perjuicio de las arcas del Estado Provincial. **ARTÍCULO 5°.-** Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que para el eventual caso de que a él se le prescriba la acción judicial para recuperar el perjuicio fiscal ocasionado por sus mandatarios, será este Tribunal de Cuentas el legitimado para evaluar su eventual responsabilidad y consecuentemente, accionar directamente contra él por omitir ejercer las acciones legales pertinentes. **ARTÍCULO 6°.-** Intimar al Administrador del Fondo Residual para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde notificada la presente, informe a este Tribunal de Cuentas Provincial, las medidas ejecutadas tendientes a dar cumplimiento a los artículos 2°, 30 y 4° de la presente, bajo apercibimiento de ser personal y exclusivamente responsables por el perjuicio fiscal que se produzca a la Entidad Autárquica que representa, ello sin perjuicio de las demás acciones que prevé la Ley provincial N° 50 (...)"*

Que sin perjuicio de ello, algunos expedientes judiciales radicados en los Juzgados de 1° Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, no pudieron ser analizados dado que, según lo informado por el Fondo Residual, se encontraban archivados.

Que obtenida la documentación requerida, se suscribió el Informe Legal N° 72/2018 Letra: T.C.P.-C.A., en el que se analizaron ciertos expedientes judiciales, concluyendo que devendría necesario: "(...) requerirle al Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín MUÑOZ, que presente la



calificación de deudores que brinda el Banco Central de la República Argentina, respecto de los deudores de los siguientes expedientes judiciales:

Juzgado 1° Instancia Civil y Comercial N° 1, distrito judicial Norte:

8285/06 (FARÍAS Marcela Beatriz).

Asimismo, solicitarle que cumplimente con lo requerido por Nota N° 1611/2017 Letra: T.C.P.-S.L y sus reiteratorias N° 1898/2017 y N° 2286/2017 del 30 de octubre de 2017 y envíe el expediente administrativo, copia de la demanda judicial y sentencia interlocutoria que decretaba la caducidad de instancia, de los juicios que a continuación se detallan:

Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 1, distrito judicial Norte: 10793/07 (ademas se requiere la calificación dada por el B.C.R.A. de la Sra. PONCE Sofía Beatriz)

Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 2, distrito judicial Norte: 4302/02, 5108/03, 5873/03, 5876/03, 10711/09.

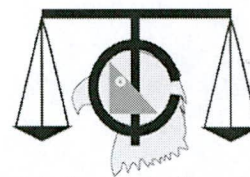
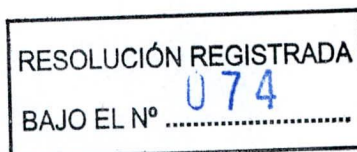
Finalmente, en razón de que se procedió a realizar copias de los expedientes administrativos que fuesen enviados con la Nota N° 68/18 Letra: F.R., correspondería que los mismos sean devueltos al ente en cuestión”.

Que atento a su falta de remisión, restó pronunciarse sobre los Expedientes N° 10793/2007, N° 4302/2002, N° 5108/2003, N° 5873/2003, N° 5876/2003 y N° 10711/2009, razón por la que, mediante Nota N° 1056/2018, Letra: T.C.P.-S.L., se solicitó al Fondo Residual Ley N° 478 el envío de la documentación faltante; recibíendose por parte del entonces Administrador de dicha persona jurídica, Dr. Martín R. MUÑOZ, una solicitud de prórroga, concedida por Nota N° 1198/2018, Letra: T.C.P.-S.L.

Que acompañada parcialmente la documentación, por Nota N° 2321/2019 Letra: T.C.P.-S.L se reiteró aquel pedido, solicitando además la remisión de los expedientes administrativos de los expedientes judiciales radicados en los Juzgados de 1° Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial Norte N° 1079/2007, N° 10711/2009, N° 4302/2002, N° 5108/2003, N° 5873/2003 y N° 5876/2003. Ello, por cuanto en la última nota que se envió a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

este Tribunal de Cuentas, se había indicado que: "(...) *En cuanto a los expedientes administrativos se remitirán a ese Ente cuando contemos con toda la documental respaldatoria para poder finalizar con el trámite correspondiente*".

Que por Nota N° 101/2019 Letra: FR, se envió a este Tribunal de Cuentas copia de las demandas y sus respectivas sentencias de caducidad.

Que en consecuencia, a través de la Nota N° 2465/2019, Letra: T.C.P.-S.L. -reiterada por su similar N° 2824/2019- se requirió al Fondo Residual "(...) remitir los expedientes administrativos del Fondo Residual respecto de los deudores cuyas causas judiciales se encuentran en los Juzgados de 1° Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial Norte y que a continuación se detallan: N° 1079/07, N° 10711/09, N° 4302/02, N° 5108/03, N° 5873/03 y N° 5876/03.

Ello en razón de que por error se nos envió información de los Expedientes Judiciales y no del Administrativo F.R. (...)".

Que así las cosas, por Nota N° 121/2019 Letra: FR se acompañaron los Expedientes Administrativos N° P-1736/2018 -PONCE Sofía Beatriz- y N° F 1014/2006 -FRIAS Marcela Beatriz-; informando además que: "(...) *los Expedientes Judiciales que a continuación detallo por diferentes motivos, no hemos podido tramitar aún el Expediente Administrativo del Fondo Residual, asimismo el Dr. Zeni, abogado interviniente en la ciudad de Río Grande está reuniendo los antecedentes necesarios para proceder a pedir autorización de la baja de deudas en el caso que corresponda ante la Comisión de Seguimiento Legislativo:*

- **'Fondo Residual Ley N° 478 c/ Vidal Mario Eduardo (C.U.I.T. N° 20-16295984-1) s/ Ejecución Prendaria' Expte. N° 5.876/03**, se pidió al Dr. Gonzalo Zeni su desarchivo, asimismo registra un juicio paralelo Expte. N.º 5875, en el cual hay que verificar si se encuentran en iguales condiciones y pedir autorización de la baja de sus deudas ante la Comisión de Seguimiento.

- **‘Fondo Residual Ley N° 478 c/ Muzon Daniela Yael (C.U.I.T. N° 27-25121890-6) s/ Prepara Vía Ejecutiva’, Expte. N° 4.302**, se envió pedido de autorización de baja ante la Comisión de Seguimiento Legislativo, el cual al día de la fecha no tuvimos respuesta, asimismo el Dr. Zeni está verificando los antecedentes ya que registra juicios paralelos Exptes. N° 4303, 9359, etc. para verificar si se encuentran en las mismas condiciones y pedir autorización de la baja de sus deudas ante la Comisión de Seguimiento Legislativo.
- **‘Fondo Residual Ley N.º 478 c/ Calixto José Santiago (C.U.I.T. N° 20-13129492-2) s/ Ejecución Prendaria’, Expte. N° 5.873**. El Dr. Zeni se encuentra verificando los antecedentes y pedir posteriormente autorización de baja de su deuda ante la Comisión de Seguimiento Legislativo.
- **‘Fondo Residual Ley N° 478 c/ Mansilla Tito y Otros s/ Prepara Vía Ejecutiva’, Expte. N° 5.108**. No registra ser titular de ninguna deuda transferida, asimismo el Dr. Zeni se encuentra verificando antecedentes para relacionar a qué deuda pertenece y si está en condiciones de pedir autorización de la baja de su deuda ante la Comisión de Seguimiento Legislativo.

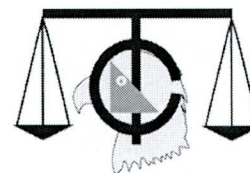
Por último cabe destacar que una vez autorizado el trámite de baja de las distintas deudas ante la Comisión de Seguimiento, se procederá a realizar los Expedientes Administrativos del Fondo Residual Ley N° 478, y los mismos se remitirán a ese Tribunal de Cuentas”.

Que entonces, por medio del Informe Legal N° 39/2020 Letra: T.C.P.-C.A., se analizó la documentación remitida, en los siguientes términos: “(...) cabe recordar que se pidió información de los siguientes expedientes:

Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 1, Distrito Judicial Norte: N° 10793/2007.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 2, Distrito Judicial Norte: N° 10711/2009, N° 4302/2002, N° 5108/2003, N° 5873/2003 y N° 5876/2003.

Juzgado 1º Instancia Civil y Comercial N° 1, Distrito Judicial Norte

1) 10793/2007:

Caducidad: 25/09/2008

Fecha de inicio: 14/05/2007

Monto: \$8.140,15

Pedido de desistimiento ante la Comisión de Seguimiento: 2/5/2018

Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 2, Distrito Judicial Sur

1) 4302/2002:

Caducidad: 26/09/2006

Fecha de inicio: 21/08/2002

Monto: U\$S 413.000

Fondo Residual: Informó por Nota N° 121/2019, Letra: FR del 30 de octubre de 2019, que se envió pedido de baja a la Comisión de Seguimiento Legislativo.

2) 10711/2009:

Caducidad: 09/11/2012

Fecha de inicio: 23/02/2009

Monto: \$ 8.140,15

Pedido de desistimiento ante la Comisión de Seguimiento: 2/5/2018

3) 5108/2003:

Caducidad: 08/10/2007

Fecha de inicio: 22/05/2003

Monto: U\$S 17.968,41

Fondo Residual: Informó por Nota N° 121/2019, Letra: FR, que no registra ser titular de ninguna deuda transferida.

4) 5873/2003:

Caducidad: 108/10/2007

Fecha de inicio: 17/12/2003

Monto: \$349.138,34

Fondo Residual: Informó por Nota N° 121/2019, Letra: FR, del 30 de octubre de 2019, que se están verificando antecedentes para luego pedir el desistimiento a la Comisión de Seguimiento Legislativo.

5) 5876/2003:

Fondo Residual: Por Nota N° 110/2018, Letra: FR, se informó que la deuda se encuentra cancelada. Además, por Nota N° 121/2019, Letra: FR, del 30 de octubre de 2019, se dijo que se está verificando otro juicio para ver si se encuentra en iguales condiciones y pedir desistimiento a la Comisión de Seguimiento Legislativo.

De su análisis se desprende que, al igual que con los expedientes ubicados en los Juzgados del Distrito Judicial Sur, se solicitó o se pretende solicitar autorización a la Comisión de Seguimiento Legislativo para plantear el desistimiento con posterioridad a la sentencia que decretaba la caducidad de instancia.

Ahora bien, al respecto en el Informe Legal N° 206/2017, Letra: T.C.P.-C.A. del 31 de octubre de 2017, se determinó cual sería el criterio a seguir en estos supuestos, indicando que:

‘a) PEDIDO DESISTIMIENTO POSTERIOR A LA CADUCIDAD:

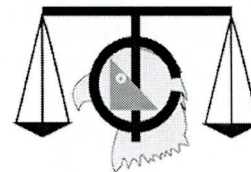
Se verificaron expedientes en que decretada la caducidad de instancia, intervinieron los letrados del Fondo Residual desistiendo del proceso.

En algunos casos, el desistimiento se planteó directamente en el expediente judicial y en otros, por nota al Administrador del Fondo Residual requiriendo el criterio a seguir.

En este último supuesto, se procedió a solicitarle a la Comisión de Seguimiento Legislativo autorización para desistir, sin que obre constancia en la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

documentación remitida a este Organismo de Contralor de que la Comisión se haya pronunciado al respecto.

Ahora bien, en ambos casos, al encontrarse decretada la caducidad de instancia con anterioridad al pedido de desistimiento, esta última actividad no altera el estado procesal del expediente judicial, ya que una vez decretada la caducidad eventualmente se procedería a la imposición de costas y regulación de honorarios que debería afrontar el Fondo Residual.

Con ello se quiere indicar, que los letrados intervinientes deberían haber desistido de la acción previo a que se decrete la caducidad de instancia.

Dicha facultad le es otorgada por la Ley provincial N° 783, que en su artículo 14 reza: '(...) El Fondo Residual podrá abstenerse de promover o proseguir acciones judiciales, previo contralor de la Comisión de Seguimiento Legislativo, efectuado en los términos del artículo 6° de la Ley provincial 478, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por inexistencia de activos conocidos de los deudores; b) por insuficiencia de la documentación respaldatoria del crédito aportada por el Banco de Tierra del Fuego; c) por haber transcurrido el plazo de la prescripción liberatoria del crédito aportada por el Banco de Tierra del Fuego; d) por resultar gravoso para los intereses confiados a su administración''.

Más allá de ello, en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 294/2017, Letra: T.C.P. V.L, caratulado: 'S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL LEY N° 478, MARTÍN MUÑOZ C/ RESOLUCIÓN PLENARIA 304/17, SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL DE JUICIOS DE FONDO RESIDUAL LEY N° 478', por Resolución Plenaria N° 63/2018 al abrirse el período probatorio, se le requirió al entonces Administrador del Fondo Residual por Nota N° 847/2018, Letra: T.C.P.-S.L. del 27 de abril de 2018, que presente la calificación de deudores que brinda el Banco Central de la República



Argentina de aquellos juicios en que se decretó la caducidad y se planteó con posterioridad el desistimiento.

En consecuencia, por Nota N° 73/2018, Letra: FR (obrante en el Expte N° 294/2017, Letra: T.C.P.-V.L.) se acompañó la calificación de los deudores que se encuentran demandados en los siguientes expedientes: Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 2, Distrito Judicial Norte: 4302/2002, 5108/2003, 5873/2003, 5876/2003, 10711/2009; estando todos comprendidos en las Categorías 4 y 5.

Por otro lado, por Nota N° 110/2018, Letra: FR, sobre el Expediente N° 10793/2007 radicado en el Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 1, Distrito Judicial Norte, correspondiente a la Sra. PONCE Sofía Beatriz, se informó que la demandada registra calificación cinco (5).

En el Informe mencionado ut-supra al respecto se dijo que: ‘(...) a efectos de proveer la prueba ofrecida, el Ente remitió la Nota N° 73/2018, Letra F.R., el 10 de mayo de 2018, manifestando que conforme a la Comunicación ‘A’ 2950 del Banco Central de la República Argentina, del 16 de Julio de 1999, que establece la clasificación de deudores, las previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad y posición de liquidez, todos los deudores del Fondo Residual cuyas causas concluyeron por caducidad de instancia o prescripción de la acción están calificados con situación 4 y 5.

En dicha comunicación, respecto a los deudores cuya calificación es 4, se dijo: ‘Con alto riesgo de insolvencia.

El análisis de flujo de fondos del cliente demuestra que es altamente improbable que pueda atender la totalidad de sus compromisos financieros.

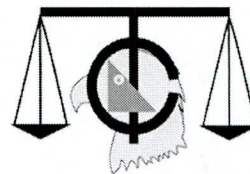
Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destaca que el cliente:

6.5.4.1. presente una situación financiera ilíquida y muy alto nivel de endeudamiento, con resultados negativos en la explotación y obligación de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº **074**



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

vender activos de importancia para la actividad desarrollada y que materialmente sean de magnitud significativa. El flujo de fondos es manifiestamente insuficiente, no alcanzando a cubrir el pago de intereses, y es factible presumir que también tendrá dificultades para cumplir eventuales acuerdos de refinanciación.

6.5.4.2. incurra en atrasos superiores 180 días y de hasta 1 un año. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la identidad.

6.5.4.3. cuente con una dirección incompetente y/o deshonesta. Descontrol en los sistemas internos.

6.5.4.4. tenga un sistema de información inadecuado, lo que impide conocer con exactitud la real situación financiera y económica de la empresa. La información que se presenta no es confiable pues no cuenta con la adecuada documentación respaldatoria. En general, la información no es consistente y no está actualizada.

6.5.4.5. cuente con refinanciaciones del capital adeudado y de los intereses devengados vinculadas a una insuficiente capacidad para su pago, con otorgamiento de quitas o con reducción en las tasas de interés pactadas -salvo que ello derive de las condiciones del mercado- o cuando haya sido necesario recibir bienes en pago de parte de las obligaciones.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago puntual del 50% de las obligaciones refinanciadas y existan garantías de rápida realización adicionales a las ofrecidas originalmente, cuyo valor de mercado permita recuperar las deudas sin pérdidas y se encuentren constituidas sobre bienes no vinculadas a la explotación, podrá reclasificarse al deudor en el nivel inmediato

superior si, además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel.

6.5.4.6. haya sido demandado judicialmente por la entidad para el cobro de su acreencia cuando ello se encuentre vinculado a la incapacidad de pago. Se excluyen los casos en que las acciones se refieren a la discusión sobre otros aspectos contractuales.

6.5.4.7. haya solicitado el concurso preventivo, celebrado un acuerdo preventivo extrajudicial aún no homologado o se le haya requerido su quiebra, en tanto no hubiere sido declarada, por obligaciones que sean iguales o superiores al 5 % del patrimonio del cliente. En caso de levantarse el pedido de quiebra, el deudor podrá ser reclasificado en niveles superiores, según la situación previa, si se observan las condiciones allí previstas.

6.5.4.8. se encuentre permanentemente atrasado en el pago, con incumplimientos superiores a los 180 días respecto de las condiciones contractuales.

6.5.4.9. pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios con una pobre tendencia futura, perspectiva de ingresos y beneficios escasos o negativos.

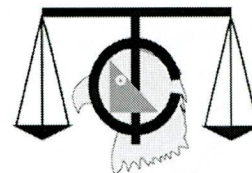
6.5.4.10. se encuentre ubicado muy por debajo de la medida del sector con muy serios problemas para enfrentar la competencia y cuente con una tecnología que requiera urgente modernización. Dificultades graves en su relación con clientes y proveedores.

El deudor que pertenezca por períodos prolongados en esta categoría o en alguna inferior generará la presunción de que debe ser incorporado al nivel inferior'.

Además, en relación a los deudores con calificación 5, en la Comunicación 'A' 2950 del Banco Central de la República Argentina, se expresó: '(...) Irrecuperable.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Las deudas de clientes incorporados a esta categoría se consideran incobrables. Si bien estos activos podrían tener algún valor de recuperación bajo un cierto conjunto de circunstancias futuras, su incobrabilidad es evidente al momento del análisis.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

6.5.5.1. presente una situación financiera mala con suspensión de pagos, quiebra decretada o pedido de su propia quiebra, con obligación de vender a pérdida activos de importancia para la actividad desarrollada y que materialmente sean de magnitud significativa. El flujo de fondos no alcanza a cubrir los costos de producción.

6.5.5.2. incurra en atrasos superiores a 1 año, cuente con refinanciación del capital y sus intereses y con financiación de pérdida de explotación. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa e indirecta de la entidad.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago puntual del 60% de las obligaciones refinanciadas y existan garantías de rápida realización adicionales a las ofrecidas originalmente, cuyo valor de mercado permita recuperar las deudas sin pérdidas y se encuentren constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación, podrá reclasificarse al deudor en el nivel inmediato superior sí, además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel.

6.5.5.3. cuente con una dirección incompetente y/o deshonesto y/o capaz de realizar actos fraudulentos. Nulo control interno.

6.5.5.4. *tenga un sistema de información inadecuado, lo que impide conocer con exactitud la real situación financiera y económica de la empresa. La información que se presenta no es confiable pues no cuenta con la adecuada documentación respaldatoria. En general, la información no es consistente y no está actualizada.*

6.5.5.5. *pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios en extinción, con graves problemas estructurales o que estén requiriendo una reestructuración generalizada.*

6.5.5.6. *se encuentre ubicado en la porción más baja dentro de un sector, no hallándose en condiciones de competir y con una tecnología obsoleta, no rentable.*

Además, corresponderá clasificar en esta categoría a los clientes que, cualquiera sea el motivo (entre ellos por no contar con legajo o por no haber proporcionado información confiable y/o actualizada), no hallan sido evaluados con la periodicidad correspondiente...'

Al respecto, cabría manifestar que en virtud de las calificaciones de los deudores del Fondo Residual cuya ejecución judicial devino en las mentadas caducidades de instancia y prescripciones, la prosecución de la acción podría haberse tornado probablemente infructuosa, más allá, del modo de terminación que tuvieron esos procesos, pues no puede alegarse bajo ningún concepto que el procedimiento previsto por el Fondo Residual, era que cada abogado apoderado decidiera abandonar las acciones en tales casos.

'Es decir, aún en el supuesto de no haberse decretado la caducidad de instancia, dada la calificación de los deudores, el logro del cobro de los créditos era casi nula, dado que estaban calificados como de alto riesgo de insolvencia (4) o directamente irrecuperables (5) por el BCRA' (...).'

Finalmente, se concluyó que: '(...) en función a la calificación de los deudores del Fondo residual, podría sostenerse que no sería posible el recupero



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA

BAJO EL N° **074**



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

de las acreencias del Ente, aún si se hubiesen continuado con los procesos y éstos no hubieran concluido por caducidad de instancia o prescripción de la acción.

Por lo tanto, esta imposibilidad de recupero por parte del Fondo Residual, provoca que la 'chance de cobro' hubiera sido casi nula y, por ende, ello desvirtuaría la cadena de responsabilidades, dado que la prueba de un daño cierto actual y concreto por las caducidades decretadas y del respectivo nexo causal, sería de una producción extremadamente dificultosa, cuando no imposible.

Es así que, no podría instarse con un grado asequible de probabilidad de triunfo en sede judicial, una acción contra el Administrador del Fondo Residual por un supuesto perjuicio fiscal, configurado por los montos de los juicios en los que se decretó la caducidad, dado que no habría existido en primer lugar 'chance de cobro' de esos juicios, en función de la calificación de los deudores informada por el BCRA y que recién ahora se pone a consideración de este Tribunal.

Ello así el inicio de una acción judicial por esa causa, no resultaría procedente, dado los antecedentes relatados y el parámetro fijado por el Superior Tribunal de Justicia en la causa 'PLAZENSOTI' ya citada, donde se estipuló como parámetro de análisis a la 'pérdida de chance', que en este caso sería aún mucho más remoto, atento a la cadena de responsabilidades sucesivas y la calificación de los deudores originales (...)"

Que finalmente, a modo de corolario se expuso que: "(...) encontrándose cumplimentado el análisis de todos los Expedientes Judiciales en que el Fondo Residual es parte y que se encuentran radicados en el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial Norte, y en razón de lo dispuesto en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 294/2017, Letra: T.C.P.-V.L, caratulado: 'S/ RECURSO DE



RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL LEY N° 478, MARTÍN MUÑOZ C/ RESOLUCIÓN PLENARIA 304/17, SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL DE JUICIOS DE FONDO RESIDUAL LEY N° 478’, cabría dar por concluido el Seguimiento ordenado por Resolución Plenaria N° 280/2016.

Previo a ello, deberían devolverse los Expedientes N° F-1014/06 y P-1736/18 al Fondo Residual Ley N° 478 que fuesen remitidos a este Tribunal de Cuentas en originales con la Nota N° 121/2019, Letra: FR (...)”.

Que el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO compartió los términos del Informe Legal citado y elevó el Expediente del Visto al Vocal de Auditoría entonces a cargo de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, C.P.N. Hugo S. PANI para la prosecución del trámite.

Que a su vez, por Nota Interna N° 350/2020 Letra: T.C.P.-Pres., se requirió al Secretario Privado del Cuerpo Plenario de Miembros, señor Pedro Nimsi GONZÁLEZ que incorpore los Expedientes del Registro del Fondo Residual N° 1014/2006 Letra: F, caratulado: “*FRIAS MARCELA BEATRIZ S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*” y N° 1736/2018 Letra: P, caratulado: “*PONCE SOFÍA BEATRIZ S/ DESISTIMIENTO POR CADUCIDAD DE INSTANCIA*” en forma conjunta con el Expediente del Visto a la Agenda de Plenario.

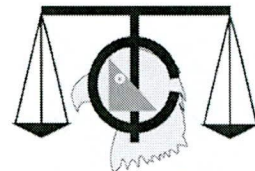
Que este Cuerpo Plenario, comparte el análisis vertido en los Informes Legales Letra: T.C.P.-C.A. N° 72/2018 y N° 39/2020, correspondiendo en esta instancia, dar por concluido el seguimiento oportunamente ordenado por Resolución Plenaria N° 280/2016 así como también, la intervención de este Organismo de Control en el Expediente del Visto.

Que se emite con el quorum del artículo 27 de la Ley provincial N.º 50 por la ausencia del Vocal Contador C.P. Luis María CAPELLANO.

Que el presente acto administrativo, se dicta de conformidad con las facultades previstas en los artículos 2º inciso c), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Legales Letra: T.C.P.-C.A. N° 72/2018 y N° 39/2020; dando por concluido el seguimiento ordenado por Resolución Plenaria N° 280/2016 y por ende, la Auditoría Integral de Juicios ordenada por Resolución Plenaria N° 64/2015 en el ámbito del Fondo Residual Ley N° 478. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente, al Fondo Residual Ley N° 478 y efectuar la remisión de los Expedientes del Registro del Fondo Residual N° 1014/2006 Letra: F, caratulado: "*FRIAS MARCELA BEATRIZ S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*" y N° 1736/2018 Letra: P, caratulado: "*PONCE SOFÍA BEATRIZ S/ DESISTIMIENTO POR CADUCIDAD DE INSTANCIA*".

ARTÍCULO 3º.- Notificar en la Sede de este Organismo, con remisión del Expediente del Visto, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO para su intervención previa al archivo y por su intermedio, a las letradas intervinientes.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

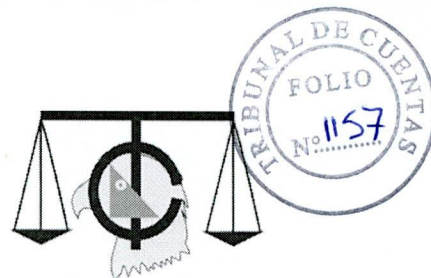
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 074 /2020.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 39/2020

Letra: T.C.P. - C. A.

Cde: Expte. T.C.P. - S.L. N° 83/2015

Ushuaia, 17 de febrero de 2020

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Nos dirigimos a usted, en el marco del expediente de referencia caratulado: "S/ AUDITORIA INTEGRAL DE JUICIOS DEL FONDO RESIDUAL-RESOL. PLENARIA 64/15, ART. 3", a fin de ponerlo en conocimiento de la información remitida por el Fondo Residual y atento al estado de autos, solicitar la conclusión del seguimiento y posterior archivo de las actuaciones.

I. ANTECEDENTES:

El presente informe se suscribe en razón del seguimiento ordenado por la Resolución Plenaria N° 280/2016, que en su parte pertinente reza: "**ARTÍCULO 8°.- Instruir a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, el seguimiento de lo estipulado en el artículo 7° de la presente, a fin de comunicar al Plenario de Miembros de este Organismo de Control, respecto de la información brindada por el Administrador del Fondo Residual, evaluando el grado de cumplimiento y disposición del ente para la implementación de las recomendaciones, consideraciones y observaciones formuladas en Informe Legal N° 120/2016, Letra: T.C.P.-C.A., y sus Anexos**".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En primer lugar, cabe recordar que en razón del mentado seguimiento, se emitió el Informe Legal N° 206/2017, Letra: T.C.P.-C.A. del 31 de octubre de 2017 que fuese aprobado por Resolución Plenaria N° 304/2017.

Sin perjuicio de ello, no se pudieron analizar algunos expedientes judiciales radicados en los Juzgados de 1° Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, dado que según lo informado por el Fondo Residual, se encontraban archivados.

Así, el pedido de información de los expedientes faltantes, se solicitó por Notas N° 1611/2017, N° 1898/2017 y N° 2286/2017, todas Letra: T.C.P.-S.L.

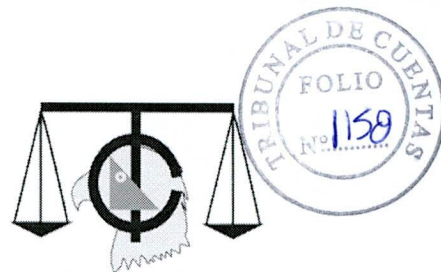
Una vez obtenida la documentación requerida, se suscribió el Informe Legal N° 72/2018, Letra: T.C.P.-C.A., en que se analizaron los expedientes judiciales, faltando pronunciarse sobre los N° 10793/2007, N° 4302/2002, N° 5108/2003, N° 5873/2003, N° 5876/2006 y N° 10711/2009 ya que no se remitió información.

En consecuencia, por Nota N° 1056/2018, Letra: T.C.P.-S.L. del 22 de mayo de 2018, se le pidió al Fondo Residual Ley N° 478, el envío de la documentación faltante; requiriéndose por Nota N° 98/2018, Letra: FR una prórroga, que fuese concedida por Nota N° 1198/2018, Letra: T.C.P.-S.L.

Acompañada parcialmente la documentación, por Nota N° 2321/2019, Letra: T.C.P. S.L, se reiteró el pedido efectuado por Nota N° 1257, Letra: T.C.P.-S.L. del 19 de junio de 2018, que fuese recibida por la mesa de entrada de dicho Organismo el 19 de junio de ese año.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Así, la misiva reza: *"(...) acompañe copia de la demanda judicial y sentencia que decreta la caducidad de instancia de expediente N° 5876/06 del Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 2, distrito judicial Norte, ya que por un error se nos informó sobre el expediente N° 5875".*

Además, se requirió remitir los expedientes administrativos de los expedientes judiciales que se encuentran en los Juzgados de 1° Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial Norte y cuyos números son: N° 1079/2007, N° 10711/2009, N° 4302/2002, N° 5108/2003, N° 5873/2003 y N° 5876/2003. Ello en razón de que en la última nota que se envió a este Tribunal de Cuentas se indicó que: *"En cuanto a los expedientes administrativos se remitirán a ese Ente cuando contemos con toda la documental respaldatoria para poder finalizar con el trámite correspondiente".*

Por Nota N° 101/2019, Letra: FR del 12 de septiembre de 2018, se envió a este Tribunal de Cuentas copias de las demandas y sentencias de caducidad -datos de los expedientes judiciales-.

Entonces, por Nota N° 2465/2019, Letra: T.C.P.-S.L., del 23 de setiembre de 2019, se requirió al Fondo Residual, *"(...) remitir los expedientes administrativos de los siguientes expedientes judiciales que se encuentran en los Juzgados de 1° Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial Norte y que a continuación se detallan: N° 1079/07, N° 10711/09, N° 4302/02, N° 5108/03, N° 5873/03 y N° 5876/03. Ello en razón de que por error se nos envió copia de la demanda y de la sentencia que decreta la caducidad (datos del expediente*

judicial) y se omitió acompañar el expediente administrativo del Fondo Residual de los Demandado en dichas causas judiciales".

Ante la falta de respuesta, el pedido fue reiterado por Nota N° 2824/2019, Letra: T.C.P.-S.L. del 24 de octubre de 2019.

Finalmente, por Nota N° 121/2019, Letra: FR del 30 de octubre de 2019, se acompañaron los Expedientes Administrativos N° P-1736/2018 -PONCE Sofia Beatriz- y N° F 1014/2006 -FRIAS Marcela Beatriz-.

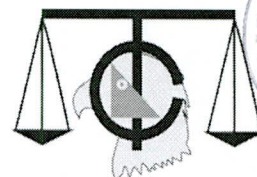
Asimismo se informó que respecto de los siguientes expedientes, "(...) *el Dr. Zeni, abogado interviniente en la ciudad de Rio Grande está reuniendo los antecedentes necesarios para proceder a pedir autorización de la baja de deudas en el caso que corresponda ante la Comisión de Seguimiento Legislativo (...)*":

a) Expediente N° 5876/2003 (VIDAL Mario Eduardo): Se dijo que se registra un juicio paralelo por lo que se va a verificar si se encuentra en iguales condiciones para pedir autorización de baja de la deuda ante la Comisión de Seguimiento Legislativo.

b) Expediente N° 4302 (MUZON Daniela Yael): Se informó que se pidió la autorización de baja ante la Comisión de Seguimiento Legislativo sin respuesta alguna. Asimismo, atento a que se registraron juicios paralelos, se va a verificar si se encuentran en las mismas condiciones y pedir autorización de la baja de sus deudas ante la Comisión de Seguimiento Legislativo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

c) Expediente N° 5873 (CALIXTO Jose Santiago): Se dijo que se están verificando los antecedentes para pedir posteriormente autorización de la baja de su deuda ante la Comisión de Seguimiento Legislativo.

d) Expediente N° 5108 (MANSILLA Tito): Se informó que no registra ser titular de ninguna deuda transferida. Sin embargo, el Dr. ZENI se encuentra verificando antecedentes para relacionar a que deuda pertenece y si está en condiciones de pedir autorización de baja de la deuda ante la Comisión de Seguimiento Legislativo.

Finalmente, se hizo saber que una vez autorizado el trámite de baja de las distintas deudas ante la Comisión de Seguimiento, se procedería a realizar los Expedientes Administrativos del Fondo Residual Ley N° 478 y se remitirían a este Tribunal de Cuentas.

II. ANÁLISIS:

Al respecto de la documentación solicitada al Fondo Residual, cabe recordar que se pidió información de los siguientes expedientes:

Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 1, Distrito Judicial Norte:
N° 10793/2007.

Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 2, Distrito Judicial Norte:
N° 10711/2009, N° 4302/2002, N° 5108/2003, N° 5873/2003 y N° 5876/2003.

Juzgado 1º Instancia Civil y Comercial N° 1, Distrito Judicial Norte

1) 10793/2007:

Caducidad: 25/09/2008

Fecha de inicio: 14/05/2007

Monto: \$8.140,15

Pedido de desistimiento ante la Comisión de Seguimiento: 2/5/2018

Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 2, Distrito Judicial Sur

1)4302/2002:

Caducidad: 26/09/2006

Fecha de inicio: 21/08/2002

Monto: U\$S 413.000

Fondo Residual: Informó por Nota N° 121/2019, Letra: FR del 30 de octubre de 2019, que se envió pedido de baja a la Comisión de Seguimiento Legislativo.

2) 10711/2009:

Caducidad: 09/11/2012

Fecha de inicio: 23/02/2009

Monto: \$ 8.140,15

Pedido de desistimiento ante la Comisión de Seguimiento: 2/5/2018

3) 5108/2003:

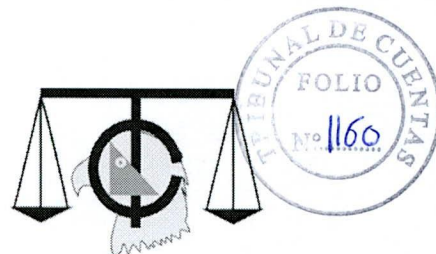
Caducidad: 08/10/2007

Fecha de inicio: 22/05/2003

Monto: U\$S 17.968,41



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Fondo Residual: Informó por Nota N° 121/2019, Letra: FR, que no registra ser titular de ninguna deuda transferida.

4) 5873/2003:

Caducidad: 108/10/2007

Fecha de inicio: 17/12/2003

Monto: \$349.138,34

Fondo Residual: Informó por Nota N° 121/2019, Letra: FR, del 30 de octubre de 2019, que se están verificando antecedentes para luego pedir el desistimiento a la Comisión de Seguimiento Legislativo.

5) 5876/2003:

Fondo Residual: Por Nota N° 110/2018, Letra: FR, se informó que la deuda se encuentra cancelada. Además, por Nota N° 121/2019, Letra: FR, del 30 de octubre de 2019, se dijo que se está verificando otro juicio para ver si se encuentra en iguales condiciones y pedir desistimiento a la Comisión de Seguimiento Legislativo.

De su análisis se desprende que, al igual que con los expedientes ubicados en los Juzgados del Distrito Judicial Sur, se solicitó o se pretende solicitar autorización a la Comisión de Seguimiento Legislativo para plantear el desistimiento con posterioridad a la sentencia que decretaba la caducidad de instancia.

Ahora bien, al respecto en el Informe Legal N° 206/2017, Letra: T.C.P. C.A. del 31 de octubre de 2017, se determinó cual sería el criterio a seguir en estos supuestos, indicando que:

“a) PEDIDO DESISTIMIENTO POSTERIOR A LA CADUCIDAD:

Se verificaron expedientes en que decretada la caducidad de instancia, intervinieron los letrados del Fondo Residual desistiendo del proceso.

En algunos casos, el desistimiento se planteo directamente en el expediente judicial y en otros, por nota al Administrador del Fondo Residual requiriendo el criterio a seguir.

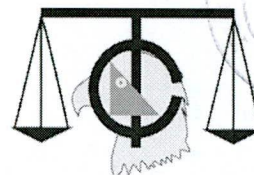
En este último supuesto, se procedió a solicitarle a la Comisión de Seguimiento Legislativo autorización para desistir, sin que obre constancia en la documentación remitida a este Organismo de Contralor de que la Comisión se haya pronunciado al respecto.

Ahora bien, en ambos casos, al encontrarse decretada la caducidad de instancia con anterioridad al pedido de desistimiento, esta última actividad no altera el estado procesal del expediente judicial, ya que una vez decretada la caducidad eventualmente se procedería a la imposición de costas y regulación de honorarios que debería afrontar el Fondo Residual.

Con ello se quiere indicar, que los letrados intervinientes deberían haber desistido de la acción previo a que se decrete la caducidad de instancia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



Dicha facultad le es otorgada por la Ley provincial N° 783, que en su artículo 14 reza: '(...) El Fondo Residual podrá abstenerse de promover o proseguir acciones judiciales, previo contralor de la Comisión de Seguimiento Legislativo, efectuado en los términos del artículo 6° de la Ley provincial 478, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por inexistencia de activos conocidos de los deudores; b) por insuficiencia de la documentación respaldatoria del crédito aportada por el Banco de Tierra del Fuego; c) por haber transcurrido el plazo de la prescripción liberatoria del crédito aportada por el Banco de Tierra del Fuego; d) por resultar gravoso para los intereses confiados a su administración”.

Más allá de ello, en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 294/2017, Letra: T.C.P. V.L, caratulado: “S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL LEY N° 478, MARTIN MUÑOZ C/ RESOLUCIÓN PLENARIA 304/17, SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL DE JUICIOS DE FONDO RESIDUAL LEY N° 478”, por Resolución Plenaria N° 63/2018 al abrirse el período probatorio, se le requirió al entonces Administrador del Fondo Residual por Nota N° 847/2018, Letra: T.C.P. S.L. del 27 de abril de 2018, que presente la calificación de deudores que brinda el Banco Central de la República Argentina de aquellos juicios en que se decretó la caducidad y se planteó con posterioridad el desistimiento.

En consecuencia, por Nota N° 73/2018, Letra: FR (obstante en el Expte N° 294/2017, Letra: T.C.P.-V.L.) se acompañó la calificación de los deudores que se encuentran demandados en los siguientes expedientes: Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 2, Distrito Judicial Norte: 4302/2002, 5108/2003, 5873/2003, 5876/2003, 10711/2009; estando todos comprendidos en las Categorías 4 y 5.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Por otro lado, por Nota N° 110/2018, Letra: FR, sobre el Expediente N° 10793/2007 radicado en el Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 1, Distrito Judicial Norte, correspondiente a la Sra. PONCE Sofía Beatriz, se informó que la demandada registra calificación cinco (5).

En el Informe mencionado *ut-supra* al respecto se dijo que: “(...) a efectos de proveer la prueba ofrecida, el Ente remitió la Nota N° 73/2018, Letra F.R., el 10 de mayo de 2018, manifestando que conforme a la Comunicación 'A' 2950 del Banco Central de la República Argentina, del 16 de Julio de 1999, que establece la clasificación de deudores, las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad y posición de liquidez, todos los deudores del Fondo Residual cuyas causas concluyeron por caducidad de instancia o prescripción de la acción están calificados con situación 4 y 5.

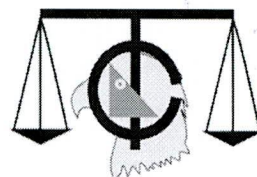
En dicha comunicación, respecto a los deudores cuya calificación es 4, se dijo: 'Con alto riesgo de insolvencia.

El análisis de flujo de fondos del cliente demuestra que es altamente improbable que pueda atender la totalidad de sus compromisos financieros.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destaca que el cliente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

6.5.4.1. *presente una situación financiera ilíquida y muy alto nivel de endeudamiento, con resultados negativos en la explotación y obligación de vender activos de importancia para la actividad desarrollada y que materialmente sean de magnitud significativa. El flujo de fondos es manifiestamente insuficiente, no alcanzando a cubrir el pago de intereses, y es factible presumir que también tendrá dificultades para cumplir eventuales acuerdos de refinanciación.*

6.5.4.2. *incurra en atrasos superiores 180 días y de hasta 1 un año. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la identidad.*

6.5.4.3. *cuenta con una dirección incompetente y/o deshonest. Descontrol en los sistemas internos.*

6.5.4.4. *tenga un sistema de información inadecuado, lo que impide conocer con exactitud la real situación financiera y económica de la empresa. La información que se presenta no es confiable pues no cuenta con la adecuada documentación respaldatoria. En general, la información no es consistente y no está actualizada.*

6.5.4.5. *cuenta con refinanciaciones del capital adeudado y de los intereses devengados vinculadas a una insuficiente capacidad para su pago, con otorgamiento de quitas o con reducción en las tasas de interés pactadas -salvo que*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ello derive de las condiciones del mercado- o cuando haya sido necesario recibir bienes en pago de parte de las obligaciones.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago puntual del 50% de las obligaciones refinanciadas y existan garantías de rápida realización adicionales a las ofrecidas originalmente, cuyo valor de mercado permita recuperar las deudas sin pérdidas y se encuentren constituidas sobre bienes no vinculadas a la explotación, podrá reclasificarse al deudor en el nivel inmediato superior si, además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel.

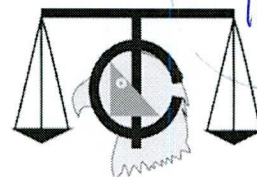
6.5.4.6. haya sido demandado judicialmente por la entidad para el cobro de su acreencia cuando ello se encuentre vinculado a la incapacidad de pago. Se excluyen los casos en que las acciones se refieren a la discusión sobre otros aspectos contractuales.

6.5.4.7. haya solicitado el concurso preventivo, celebrado un acuerdo preventivo extrajudicial aún no homologado o se le haya requerido su quiebra, en tanto no hubiere sido declarada, por obligaciones que sean iguales o superiores al 5 % del patrimonio del cliente. En caso de levantarse el pedido de quiebra, el deudor podrá ser reclasificado en niveles superiores, según la situación previa, si se observan las condiciones allí previstas.

6.5.4.8. se encuentre permanentemente atrasado en el pago, con incumplimientos superiores a los 180 días respecto de las condiciones contractuales.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

6.5.4.9. *pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios con una pobre tendencia futura, perspectiva de ingresos y beneficios escasos o negativos.*

6.5.4.10. *se encuentre ubicado muy por debajo de la medida del sector con muy serios problemas para enfrentar la competencia y cuente con una tecnología que requiera urgente modernización. Dificultades graves en su relación con clientes y proveedores.*

El deudor que pertenezca por períodos prolongados en esta categoría o en alguna inferior generará la presunción de que debe ser incorporado al nivel inferior'.

Además, en relación a los deudores con calificación 5, en la Comunicación 'A' 2950 del Banco Central de la República Argentina, se expresó: '(...) Irrecuperable.

Las deudas de clientes incorporados a esta categoría se consideran incobrables. Si bien estos activos podrían tener algún valor de recuperación bajo un cierto conjunto de circunstancias futuras, su incobrabilidad es evidente al momento del análisis.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

6.5.5.1. presente una situación financiera mala con suspensión de pagos, quiebra decretada o pedido de su propia quiebra, con obligación de vender a pérdida activos de importancia para la actividad desarrollada y que materialmente sean de magnitud significativa. El flujo de fondos no alcanza a cubrir los costos de producción.

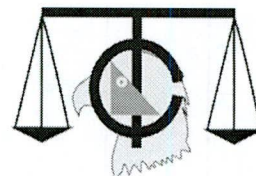
6.5.5.2. incurra en atrasos superiores a 1 año, cuente con refinanciación del capital y sus intereses y con financiación de pérdida de explotación. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa e indirecta de la entidad.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago puntual del 60% de las obligaciones refinanciadas y existan garantías de rápida realización adicionales a las ofrecidas originalmente, cuyo valor de mercado permita recuperar las deudas sin pérdidas y se encuentren constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación, podrá reclasificarse al deudor en el nivel inmediato superior sí, además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel.

6.5.5.3. cuente con una dirección incompetente y/o deshonesto y/o capaz de realizar actos fraudulentos. Nulo control interno.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



6.5.5.4. *tenga un sistema de información inadecuado, lo que impide conocer con exactitud la real situación financiera y económica de la empresa. La información que se presenta no es confiable pues no cuenta con la adecuada documentación respaldatoria. En general, la información no es consistente y no está actualizada.*

6.5.5.5. *pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios en extinción, con graves problemas estructurales o que estén requiriendo una reestructuración generalizada.*

6.5.5.6. *se encuentre ubicado en la porción más baja dentro de un sector, no hallándose en condiciones de competir y con una tecnología obsoleta, no rentable.*

Además, corresponderá clasificar en esta categoría a los clientes que, cualquiera sea el motivo (entre ellos por no contar con legajo o por no haber proporcionado información confiable y/o actualizada), no hallan sido evaluados con la periodicidad correspondiente...'

Al respecto, cabría manifestar que en virtud de las calificaciones de los deudores del Fondo Residual cuya ejecución judicial devino en las mentadas caducidades de instancia y prescripciones, la prosecución de la acción podría haberse tornado probablemente infructuosa, más allá, del modo de terminación

que tuvieron esos procesos, pues no puede alegarse bajo ningún concepto que el procedimiento previsto por el Fondo Residual, era que cada abogado apoderado decidiera abandonar las acciones en tales casos.

'Es decir, aún en el supuesto de no haberse decretado la caducidad de instancia, dada la calificación de los deudores, el logro del cobro de los créditos era casi nula, dado que estaban calificados como de alto riesgo de insolvencia (4) o directamente irrecuperables (5) por el BCRA' (...)'".

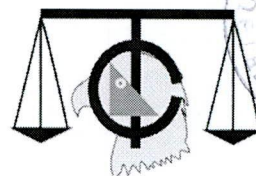
Finalmente, se concluyó que: "(...) en función a la calificación de los deudores del Fondo residual, podría sostenerse que no sería posible el recupero de las acreencias del Ente, aún si se hubiesen continuado con los procesos y éstos no hubieran concluido por caducidad de instancia o prescripción de la acción.

Por lo tanto, esta imposibilidad de recupero por parte del Fondo Residual, provoca que la 'chance de cobro' hubiera sido casi nula y, por ende, ello desvirtuaría la cadena de responsabilidades, dado que la prueba de un daño cierto actual y concreto por las caducidades decretadas y del respectivo nexo causal, sería de una producción extremadamente dificultosa, cuando no imposible.

Es así que, no podría instarse con un grado asequible de probabilidad de triunfo en sede judicial, una acción contra el Administrador del Fondo Residual por un supuesto perjuicio fiscal, configurado por los montos de los juicios en los que se decretó la caducidad, dado que no habría existido en primer lugar 'chance de cobro' de esos juicios, en función de la calificación de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

deudores informada por el BCRA y que recién ahora se pone a consideración de este Tribunal.

Ello así el inicio de una acción judicial por esa causa, no resultaría procedente, dado los antecedentes relatados y el parámetro fijado por el Superior Tribunal de Justicia en la causa 'PLAZENSOTI' ya citada, donde se estipuló como parámetro de análisis a la 'pérdida de chance', que en este caso sería aún mucho más remoto, atento a la cadena de responsabilidades sucesivas y la calificación de los deudores originales (...)"

III. CONCLUSIÓN:

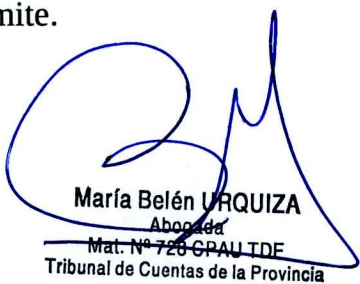
En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, encontrándose cumplimentado el análisis de todos los Expedientes Judiciales en que el Fondo Residual es parte y que se encuentran radicados en el Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial Norte, y en razón de lo dispuesto en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 294/2017, Letra: T.C.P. V.L, caratulado: *"S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL LEY N° 478, MARTIN MUÑOZ C/ RESOLUCIÓN PLENARIA 304/17, SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL DE JUICIOS DE FONDO RESIDUAL LEY N° 478"*, cabría dar por concluido el Seguimiento ordenado por Resolución Plenaria N° 280/2016.

Previo a ello, deberían devolverse los Expedientes N° F-1014/06 y P-1736/18 al Fondo Residual Ley N° 478 que fuesen remitidos a este Tribunal de Cuentas en originales con la Nota N° 121/2019, Letra: FR.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En consecuencia, salvo mejor y elevado criterio, consideramos que una vez concluido el procedimiento dictado al efecto, correspondería proceder al archivo de las actuaciones.

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes para la continuidad del trámite.



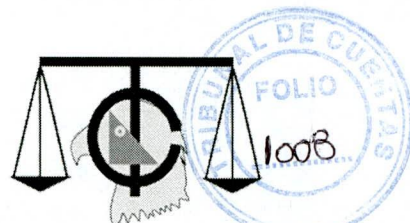
María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TDE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dra. Beatriz Lilián BRITES
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 72 /2018

Letra: T.C.P. - C. A.

Cde: Expte. T.C.P. - S.L. N° 83/2015

Ushuaia, 17 de mayo de 2018.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Nos dirigimos a usted, en el marco del expediente de referencia caratulado: "S/ AUDITORIA INTEGRAL DE JUICIOS DEL FONDO RESIDUAL- RESOL. PLENARIA 64/15, ART. 3", a fin de ponerlo en conocimiento de la información remitida por el Fondo Residual por Nota N° 68/18 Letra: F.R.

I. ANTECEDENTES:

El presente informe se suscribe en razón del seguimiento ordenado por la Resolución Plenaria N° 280/2016, que en su parte pertinente reza: "ARTÍCULO 8°.- Instruir a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, el seguimiento de lo estipulado en el artículo 7° de la presente, a fin de comunicar al Plenario de Miembros de este Organismo de Control, respecto de la información brindada por el Administrador del Fondo Residual, evaluando el grado de cumplimiento y disposición del ente para la implementación de las recomendaciones, consideraciones y observaciones formuladas en Informe Legal N° 120/2016, Letra: T.C.P.-C.A., y sus Anexos".

Por Nota N° 1611/2017 Letra: T.C.P. S.L y sus reiteratorias N° 1898/2017 y N° 2286/2017 del 30 de octubre de 2017, se requirió al Administrador del Fondo Residual que informase sobre un listado de causas radicadas en los Juzgados de 1° Instancia Civil y Comercial N° 1 y 2 del Distrito Judicial Norte, acompañando expediente administrativo, copia de la demanda judicial y sentencia interlocutoria que decretaba la caducidad de instancia.

En consecuencia, por Nota N° 266/17 Letra: FR del 12 de diciembre de 2017, el Dr. Martín MUÑOZ pidió una prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado.

Por Nota Externa N° 2563/2017 Letra: T.C.P. S.L. del 20 de diciembre de 2017, se le concedió una prórroga de cinco (5) días hábiles, enviando el ente en cuestión la Nota N° 18/18 Letra: F.R. del 15 de febrero de 2018, fundamentando el por qué de la demora en la remisión de la información requerida.

Por Nota N° 58/18 Letra F.R. se pidió una nueva extensión del plazo, la que fue dada por Nota Externa N° 828/2018 Letra: T.C.P. S.L. del 25 de abril de 2018.

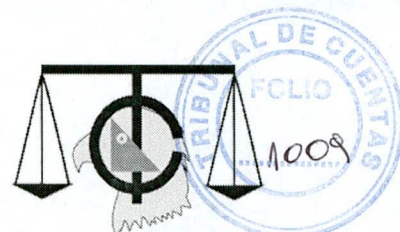
Finalmente, por Nota N° 68/18 del 4 de mayo de 2018, se remitió a este Tribunal de Cuentas algunos de los expedientes requeridos originariamente.

II. ANÁLISIS:

De manera preliminar, cabe aclarar que en razón de la fecha en que se recibió la información de los juicios que tramitan en los Juzgados del D.J.N, éstos no pudieron ser objeto de examen del Informe Legal N° 206/2017 Letra: T.C.P. C.A. aprobado por la Resolución Plenaria N° 304/2017, que luego fuese recurrida



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

por el Administrador del Fondo Residual Dr. Martín Muñoz y que tramita en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 294/2017 Letra: T.C.P. V.L caratulado: *"S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL LEY N° 478, MARTIN MUÑOZ C/ RESOLUCIÓN PLENARIA 304/17, SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL DE JUICIOS DE FONDO RESIDUAL LEY N° 478"*.

Sin perjuicio de ello, se procederá a su estudio a fin de dar cumplimiento al seguimiento encomendado, dado que la Auditoría Integral de Juicios del Fondo Residual ordenada por Resolución Plenaria N° 64/2015 recayó sobre los expedientes con caducidad de instancia en que el Ente fuese parte y que se encontrasen en los Juzgados de 1° Instancia Civil y Comercial de ambos distritos judiciales.

Dicho esto, al respecto de la documentación solicitada y remitida por el Fondo Residual por Nota N° 1611/2017 Letra: T.C.P. S.L y sus reiteratorias N° 1898/2017 y N° 2286/2017 del 30 de octubre de 2017, cabe recordar que se pidió información de los siguientes expedientes:

Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 1, distrito judicial Norte:
9142/05, 10453/06 y 10793/07.

Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 2, distrito judicial Norte:
4302/02, 5108/03, 5375/03, 5873/03, 5876/03, 8285/06, 9651/08, 9814/08,
10711/09, 10713/09.

Sin embargo, solo se informó sobre los juicios que a continuación se detallan:

Juzgado 1º Instancia Civil y Comercial N° 1, distrito judicial Norte

1) 10453/06: se remitió el Expte. Original G-1718 /17

Caducidad: 17/08/2008

Fecha de inicio: 21/11/06

Monto: \$ 1.500

Nota pidiendo desistimiento a la Comisión de Seguimiento Legislativo:

29/08/17

2) 9142/05: se remitió el Expte. Original C-1732/18

Caducidad: 10/11/09

Fecha de inicio: 02/08/05

Monto: \$ 8.896,89

Nota pidiendo desistimiento a la Comisión de Seguimiento Legislativo:

29/12/17

3) 8285/06: se remitió el Expte. Original R-1735/18

Caducidad: 9/11/12

Fecha de inicio: 17/08/06

Monto: \$ 21.694,77

Nota pidiendo desistimiento a la Comisión de Seguimiento Legislativo:

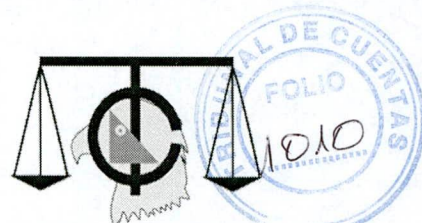
06/02/18

Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 2, distrito judicial Sur

1) 5375/03: se remitió el Expte. Original A- 1719/17



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Caducidad: 19/02/08

Fecha de inicio: 10/10/03

Monto: \$ 650,13

Nota pidiendo desistimiento a la Comisión de Seguimiento Legislativo:

29/08/17

2) 9814/08: se remitió el Expte. Original V-1731/18

Caducidad: 15/04/10

Fecha de inicio: 28/07/08

Monto: U\$S 29.329,02

Nota pidiendo desistimiento a la Comisión de Seguimiento Legislativo:

29/12/17

3) 10713/09: se remitió el Expte. Original I-1734/18

Caducidad: 09/11/12

Fecha de inicio: 23/02/09

Monto: \$5.359,50

Nota pidiendo desistimiento a la Comisión de Seguimiento Legislativo:

29/12/17

4) 9651/08: se remitió el Expte. Original B-1733/18

Caducidad: 19/10/12

Fecha de inicio: 02/06/08

Monto: \$ 3.156,64

Nota pidiendo desistimiento a la Comisión de Seguimiento Legislativo:

29/12/17

De su análisis se desprende que, al igual que con los expedientes ubicados en los Juzgados del Distrito Judicial Sur, se solicitó autorización a la Comisión de Seguimiento Legislativo para plantear el desistimiento con posterioridad a la sentencia que decretaba la caducidad de instancia.

Ahora bien, dado que en el Informe Legal N° 206/2017 Letra: T.C.P. C.A. del 31 de octubre de 2017 se determinó cual sería el criterio a seguir en estos supuestos, a razón de la brevedad, nos remitimos a este último.

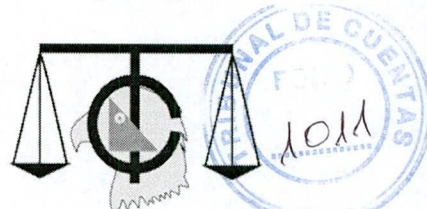
Más allá de ello, atento a que en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 294/2017 Letra: T.C.P. V.L caratulado: *“S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL LEY N° 478, MARTIN MUÑOZ C/ RESOLUCIÓN PLENARIA 304/17, SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL DE JUICIOS DE FONDO RESIDUAL LEY N° 478”*, por Resolución Plenaria N° 63/2018 al abrirse el período probatorio, se le requirió al Administrador del Fondo Residual por Nota N° 847/2018 Letra: T.C.P. S.L. del 27 de abril de 2018, que presente la calificación de deudores que brinda el Banco Central de la República Argentina de aquellos juicios en que se decretó la caducidad y se planteo con posterioridad el desistimiento, creemos que en esta oportunidad correspondería seguir idéntico proceder respecto de los deudores de los siguientes expedientes judiciales:

Calificación
Juzgado 1° Instancia Civil y Comercial N° 1, distrito judicial Norte:
8285/06 (FARIAS Marcela Beatriz).

Asimismo, consideramos prudente se reitere el pedido al Fondo Residual, a fin de que cumplimente con lo requerido en su oportunidad y envíe el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

expediente administrativo, copia de la demanda judicial y sentencia interlocutoria que decretaba la caducidad de instancia, de los juicios que a continuación se detallan:

✓ Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 1, distrito judicial Norte:
10793/07 (además se requiere la calificación dada por el B.C.R.A. de la Sra. PONCE Sofía Beatriz)

✓ Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 2, distrito judicial Norte:
4302/02, 5108/03, 5873/03, 5876/03, 10711/09. ✓

Es importante aclarar que sobre estos últimos expedientes, salvo el 10793/07, no se solicita la calificación de deudores del Banco Central ya que ello fue requerido oportunamente en el expediente por el que tramita el Recurso de Reconsideración de la Resolución Plenaria N° 304/2017 (Expte. N° 294/2017 Letra: T.C.P. V.L.).

III. CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, consideramos necesario requerirle al Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín MUÑOZ, que presente la calificación de deudores que brinda el Banco Central de la República Argentina, respecto de los deudores de los siguientes expedientes judiciales:

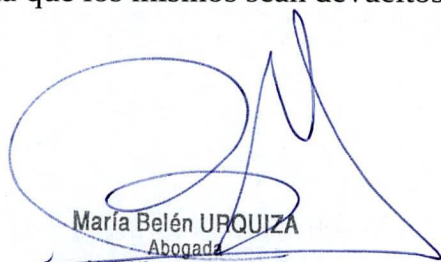
Juzgado 1º Instancia Civil y Comercial N° 1, distrito judicial Norte:
8285/06 (FARIAS Marcela Beatriz).

Asimismo, solicitarle que cumplimente con lo requerido por Nota N° 1611/2017 Letra: T.C.P. S.L y sus reiteratorias N° 1898/2017 y N° 2286/2017 del 30 de octubre de 2017 y envíe el expediente administrativo, copia de la demanda judicial y sentencia interlocutoria que decretaba la caducidad de instancia, de los juicios que a continuación se detallan:

Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 1, distrito judicial Norte: 10793/07 (además se requiere la calificación dada por el B.C.R.A. de la Sra. PONCE Sofía Beatriz)

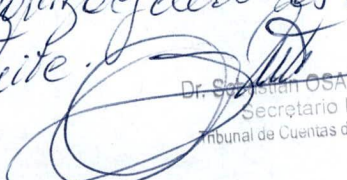
Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 2, distrito judicial Norte: 4302/02, 5108/03, 5873/03, 5876/03, 10711/09.

Finalmente, en razón de que se procedió a realizar copias de los expedientes administrativos que fuesen enviados con la Nota N° 68/18 Letra: F.R., correspondería que los mismos sean devueltos al ente en cuestión.


María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. Beatriz Lilián BRITES
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Señor Vocal Abogado
o cargo de la Presidencia
Dr. Miguel Leungitono*
*Comporto el criterio vertido por los
Dra. Lilián Brites y María Belén Urquiza y de los actua-
les poro continuidad del Tribunal*


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

18 MAYO 2018

Pase a la Secretaria Legal a sus efectos.

VOCALIA LEGAL - USHUAIA

18 MAY 2018

Tomo de Cuentas, con una Trámite



[Signature]
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Cte expte TCP SL 83/2015

SECRETARIA LEGAL	
ENTRADA	
18 MAY 2018	
RECIBIO	HORA
Salvador CAVALLARI	15:20
Asistente - Secretaría Legal	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	

*Por los Dres. Lilian Baires y Mónica
Belén Urquiza.*

[Signature]
Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

21 MAYO 2018

